



## ¿QUÉ ES EL EXPEDIENTE CLÍNICO?

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.

Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado están obligados a integrar y conservar el expediente clínico, los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.



Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

- Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;
- Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente; y
- Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.



El expediente clínico se integra por toda la información generada de la atención médica que se ha brindado al paciente desde su ingreso hasta la última consulta en el Instituto.

- ✓ Historia Clínica
- ✓ Hoja Frontal
- ✓ Nota de evolución
- ✓ Resultados de laboratorio y gabinete. realizados en el Instituto
- ✓ Ficha de registro
- ✓ Notas médicas
- ✓ En caso de internamiento nota de ingreso y nota de egreso.
- ✓ Hojas de Trabajo social
- ✓ Otros documentos:
  - Consentimiento informado
  - Hoja de enfermería
  - Hoja de indicaciones médicas





## DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico**, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.



Los datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor o representante legal debidamente autorizado por el paciente.

La información del Expediente Clínico contiene datos personales de un paciente, será tratada y protegida de conformidad con lo previsto la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.





## **SOLICITUD DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DE PACIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMON DE LA FUENTE MUÑOZ**

Toda vez que el expediente clínico contiene datos personales y confidenciales, solo podrán solicitar copia el **titular/paciente de este Instituto**, o en su caso su representante; para ambos casos se deberá acreditar debidamente la identidad y si se trata de su representante también se deberá acreditar la personalidad con la que actúa.

El ejercicio de este derecho por persona distinta a su titular o su representante será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal.

Cuando se trate de autoridades judiciales, órganos de la procuración de justicia y autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones podrán solicitar el expediente clínico sin autorización expresa del titular o su representante.

En los **artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47** de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** se establecen los requisitos para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales proporcionados y que obren en posesión del responsable en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, estableciendo procedimientos sencillos que permitan este ejercicio.



## ¿COMO SE SOLICITA EL EXPEDIENTE CLÍNICO, DE UN PACIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMON DE LA FUENTE MUÑOZ?

Se solicita en la Unidad de Transparencia del INPRFM, misma que se ubica en Calzada México-Xochimilco, número 101, col San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14370, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes.

A través de una solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

## ¿EN DONDE SE ENTREGA EL EXPEDIENTE CLÍNICO?

Se entrega **PERSONALMENTE** en la Unidad de Transparencia del INPRFM, previa acreditación de titularidad de los datos personales o de representación del titular. De lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 3:00 pm.





## GENERALIDADES

- De acuerdo con el **artículo 45** de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, el tiempo de entrega del Expediente Clínico será de **veinte** días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
- La modalidad de entrega dependerá de la solicitada por el titular del expediente, tratándose de copias simples y/o copias certificadas, el costo por la reproducción de la información, en caso de solicitar, se calculará el de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente y/o normatividad aplicable.



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Actualización: Mayo 2025

